Año IV. Teruel 21 de Abril de 1883. Número 16.

# LA UNION,

PERCIOS DE SUSCRICION.

*Por un año.* . . 6 *pts.*
*Por un semestre.* . 3»25
*Por un trimestre.* . 1»75

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda l correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

PERIÓDICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Arturo Lasheras.

D. Ramón Pallarés.
Juan A. García.
Leoncio Muñoz.
Alejandro Zanuí.
Francisco Esteban.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,

D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

REDACCION,
*Plaza del Seminario*, 5.

Administración,
*Amantes*, 33.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

## SUMARIO.



## LA ESCRITURA EN ESPAÑA

La escritura en España debe ser tan antigüa como la población de esta importantísima región de Europa; pues si uno de los primeros que pisaron su suelo fué Tubal-Caín del cual sabemos que escribió, nada más puesto en razón que este comunicara á su familia sus conocimientos en este maravilloso arte, y como su familia y sus pastores le acompañaron en sus expediciones hasta nuestro suelo despues de la dispersión de las gentes y fijaron aquí su residencia, es natural que desde entonces empezara á usarse en España la escritura.

Esto, sin embargo, no puede pasar de ser una opinión particular muy problemática, como problemática es la venida de aquel hijo de Japhet; pues si se tiene en cuenta la distancia que separa de España el Asia Menor, así como la circunstancia de no existir entonces caminos practicados, de ser grandemente pesados los medios de trasportes y de no conocerse otros apropósito para valdear los muchos y caudalosos rios que les fué preciso dejar atrás, se tendrá casi por imposible que Tubal-Caín pudiera llegar á España en toda su vida.

No obstante, en tiempos anteriores á los fenicios y griegos circularon en España medallas ó monedas con signos alfabéticos que se atribuyen á otros pueblos de más remota antigüedad, los cuales pudieron ser los celtas ó iberos; y de aquí la razón de suponer que la escritura en España se conoce desde los tiempos más remotos, debiendo ser ya propia la que usaban los naturales del país cuando empezaron á verificarse las invasiones posteriores a las de la raza celtíbera.

Conocidos son de todos los numerosos grados de civilización del antíguo pueblo fenicio, como su influencia en nuestro país á causa de la superioridad de sus conocimientos; y si se tiene en cuenta que ya entonces se hallaba muy difundida la escritura entre los fenicios, sin dificultad podrá deducirse que al estrechar estos sus relaciones comerciales con los habitantes de España, por conveniencia propia debieron procurar comunicarles su manera de

escribir para hacer más fáciles y provechosas estas mismas relaciones.

Aun es menos aventurado suponer que, si los primitivos griegos tenían escritura propia,--cosa que á la verdad se duda pues se cree que la adquirieron de los mismos fenicios--debieron comunicarla á los moradores de este suelo, pues de todos es sabido que la venida de los griegos fué grandemente beneficiosa para dichos moradores, por la benignidad con que los trataron y por los muchos conocimientos, especialmente agrícolas, que no tuvieron inconveniente en comunicarles.

No debió ser tan favorable para los antiguos españoles la invasión de los cartagineses bajo el punto de vista que nos ocupa; pues dedicados estos casi exclusivamente á la profesión de las armas, y habiéndose apoderado de España por medio de la fuerza bruta, no debieron ejercer aquí legítima influencia, ni pensar en otra cosa que en la sumisión y posesión de nuestro pueblo. Además su dominación fué muy efímera, pues apenas se hace subir á treinta y seis años, y este escaso periodo de tiempo es á todas luces insuficiente para reformar ó caracterizar las costumbres de un pueblo; siendo también de advertir que hay quien afirma que los cartagineses no tuvieron escritura propia sino la misma de los fenicios, á favor de cuyo decaimiento consiguieron engrandecerse.

Habiendo conseguido Roma enseñorearse de España despues de haber reducido á cero la influencia cartaginesa, y tan pronto como, convencida de su impotencia para dominar por la fuerza á los antiguos hispanos, resolvió tratarlos con benignidad y justicia, hasta el extremo de admitirles á todas las dignidades del imperio, *España entera*, según la gráfica expresión del P. Isla, *se romanizó;* esto es, aceptó de buen grado todas las costumbres romanas, así como las leyes, religión, y hasta el idioma; y por consiguiente, las formas de escribir de los romanos fueron aceptadas por los españoles.

El pueblo romano tenía tres sistemas de escribir, y los tres se generalizaron en España. Consistía el primero en el uso exclusivo de las letras mayúsulas; el segundo, en la representación de las ideas por medio de signos convencionales, y el tercero, en escribir solamente la inicial de cada palabra. La primera todavía se conserva entre nosotros en las inscripciones monumentales y en los títulos de producciones literarias; la tercera ha dado orígen á las abreviaturas, y también se usa en la expresión de ideas que sin dificultad vienen á la memoria con solo recordar la inicial de las palabras escritas que las respresentan.

Álgunas letras mayúsculas sirvieron tambien á los romanos para la numeración; pero tal uso, aunque no se halla enteramente proscrito, tiene poca aplicación en nuestros dias, y tal vez no pase mucho tiempo sin que se olvide por completo y no se vuelva á emplear para designar el orden correlativo de los capítulos, artículos y párrafos de obras científicas ó literarias.

*(Se continuará.)*

**Miguel Vallés.**

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

—

### Dirección General de Instrucción Pública.

—

*Primera enseñanza.*

Al examinar esta Dirección general, con el detenimiento debido, la consulta acordada por esa Junta provincial de Instrucción púplica y elevada por V. S. á este Centro en 1.° del pasado mes, reconoce en primer lugar la necesidad de estudiar no solo las disposiciones legales aplicables al caso, sino las circunstancias, estado financiero y situaciones económicas de los Ayuntamientos de esa provincia, obligados á crear nuevas Escuelas para completar el número de las que les corresponde sostener por el precepto terminante contenido en el art. 101 de la ley, tomando por base el censo de 1877, según lo expresa la disposición primera de la Real orden de 1880.

Es perfectamente indudable y á todas luces evidente que los Ayuntamientos están obligados á la creación y sostenimiento del número de Escuelas que fija el referido art. 101 de la ley de Instrucción pública; pero es también indudable que para el señalamiento del total de

Escuelas públicas, ha de tenerse presente no solo el número y condiciones de las privadas existentes en cada localidad, que pueden computarse en ciertos y determinados casos en ese total, sino también el estado de la Hacienda municipal, que á veces no permite en un momento dado y en un dia fijo, el cumplimiento de ciertas obligaciones, aún siendo como estas por su caracter, verdaderamente sagrados.

Estas dificultades inspiraron la orden de 22 de Diciembre de 1879, en la cual se prevenía que no podían tenerse por definitivamente creadas sin anunciarse la provisión de las Escuelas que no contasen con locales para instalarlas, y con el menage necesario para dar con fruto la enseñanza, y las dificultades renacen siempre, y en todas las poblaciones en donde se han creado las Escuelas sin tener asegurados por la correspondiente consignación en presupuesto los sueldos y demás de material, etc., pues ni el estado de la Hacienda municipal permite siempre estos nuevos gravámenes, que exceden con frecuencia de sus propios recursos, y de los ingresos legales de que pueden disponer, ni las formalidades y trámites á que sujeta su ley orgánica la gestión y administración municipal, permiten en todos los momentos y casos nuevas cargas y obligaciones que ya de antemano no se hallasen previstas y autorizadas.

Toda medida general y simultánea habia de producir necesariamente, como esa Junta con razón preveía, honda perturbación que interesa evitar á toda costa; no solo por lo que á la Administración municipal toca, sino por lo que afecta á la enseñanza que más bien pierde que gana con estas radicales resoluciones.

Así, pues, interin no se dicta una disposición general que complete el pensamiento y dé formas al precepto contenido en el art. 101 de la ley, debe V. S. por cuantos medios se hallen á su alcance, estudiar y conocer perfectamente la situación económica de los Municipios, obligados á crear Escuelas, estado de sus presupuestos, importancia de los ingresos legales de que pueden disponer, estado de sus Escuelas públicas, y de la enseñanza en ellas, existencia de las Escuelas privadas que en la localidad se hallen abiertas, y garantias que ofrezcan, con todos los demás datos que V. S. halle pertinentes al objeto de averiguar la mayor ó menor medida y la posibilidad de la inmediata creación de las Escuelas para imponerlas con energía, donde así lo exijan las necesidades de la enseñanza y lo permitan los recursos de los pueblos, y diferir su cumplimiento en aquellos otros pueblos de esa provincia donde la enseñanza por ello no se resienta ó los ingresos de sus presupuestos no consientan mayor extensión.

Con este criterio, circunspección y prudencia debe proceder esa Junta provincial en el caso objeto de la consulta, sin dejar de penetrar y estudiar con interés la situación de cada pueblo, para proponer al Rectorado la creación de las Escuelas que según este criterio deban establecerse inmediatamente, reservando su planteamiento en los demás casos, para lo sucesivo.

Lo que tengo el honor de comunicarle para conocimiento de esa Junta provincial, y en contestación á su consulta de 1.° de Febrero.—Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 5 de Marzo de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.—Sr. Gobernador civil de Barcelona.

---

## JURISPRUDENCIA

—

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla, á virtud de consulta hecha por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, ha resuelto que, conforme á lo prevenido en la orden de 1.° de Junio de 1880, la enseñanza práctica es obligatoria para las alumnas oficiales como un estudio esencial, bajo la forma que en la misma disposición se establece, y deben asistir á ella para cursarla, como se exige para las demás asignaturas, sin que exista precepto que las dispense de asistir á dichas práticas, y sin cuya enseñanza, en la forma prevenida, no pueden revalidarse ní pasar de uno á otro curso.

---

La Dirección general de Instrucción pública ha desestimado la instancia de permuta entablada entre los Maestros de Cullera y de Alginet fundándose en que el sueldo legal que con arreglo al último censo de población corresponde á ambos pueblos no es el mismo, no obstante disfrutar en la actulidad los permutantes la misma dotación.

No olviden, pues, nuestros abonados esta jurisprudencia para lo sucesivo.

---

Se ha resuelto por la Dirección general de Instrucción pública, que el haber devengado por un Depositario de fondos provinciales como Cajero de los fondos de primera enseñanza desde 1.° de Enero de este año, deberá pagarse del sueldo que al nuevo Cajero haya señalado la Diputación provincial.

---

**Consultas.**—1.ª ¿Puede ser que reconozca un tribunal asignaturas aprobadas por otro, y para otras carreras? como por ejemplo: teniendo aprobadas las del Magisterio, ¿son aprovechadas para la carrera de Agrimensura las asignaturas para ambas profesiones, como son Aritmética, Dibujo lineal, etc.?

*Contestación*—En todo caso tiene que conceder la conmutación la Dirección general.

2.ª Un Maestro que obtuvo y desempenó Escuela pública de 550 pesetas, se halla en la actualidad desempeñando una sustitución, interinidad ó Escuela de menor sueldo que la anterior, por conveniencia propia: ¿conservará el derecho á trasladarse á otra de igual categoría que la que desempeñó anteriormente? ¿se conservará asimismo para los ascensos en su carrera?

*Contestación*—Se conserva tanto para trasladarse á otra de la misma categoría, como para los ascensos.

3.ª Un Maestro propietario de su Escuela, es comprendido en el reemplazo actual, y como tal ingresado en caja para el servicio activo; ¿tiene derecho á proponer otro que le sustituya hasta su regreso, áun cuando éste cobre todo el sueldo que percibía el propietario?

*Contestación.*—Le tiene aun con la mitad del sueldo.

(*De la Defensa.*)

---

¿Cuándo procede renuncia por el Maestro en ejercicio? Cuando dimite voluntariamente, en cuyo caso debe esperar á que la Superioridad le admita la dimisión, para no exponerse á los efectos de abandono de destino. Admitida aquella hace entrega de la Escuela y sus efectos, con las formalidades debidas, y debe ponerse el cese en el título administrativo, por el Secretario del Ayuntamiento, en forma de certificado y con el V.° B.° del Alcalde.

Y ¿no procede el dimitir por pase á otra Escuela ó siendo interino, por toma de posesión del propietario?—Nó, sino cese análogo al anterior puesto tambien en el título administrativo, consignando el motivo por qué se cesa.

Si es por pase á otra Escuela, la fecha de aquel cese sera la del dia anterior en que se ha de tomar posesión del nuevo cargo, para evitar cesantía ó paréntesis en el servicio; y si como interino, por toma de posesión del propietario, aquella fecha coincidirá con la de esta posesión.

¿Que diligencias proceden en el título administrativo al tomar posesión de una Escuela?—Certificacion de haber tenido lugar el acto (pues las demás ya van practicadas), la cual es extendida por el Secretario del Ayuntamiento y lleva el sello de la Alcaldía y el V.° B.° del Alcalde. Hay además que reintegrar dicho título con un timbre móvil de 2 pesetas, si el sueldo fijo del Maestro posesionado no excede de 1.000 pesetas, y de 5 desde 1.025 á 2.000 inclusive.

¿Cuando procede legalizar las partidas de bautismo?—Según aclaración reciente de la Superioridad, siempre que hayan de surtir efectos fuera de la provincia en que se expidan. De modo, que en la de Segovia hay que legalizarlas cuando hayan de unirse á los expedientes para expedición de títulos de Maestros ó Maestras, mas no para la de certificados de aptitud.

Los Maestros de Escuelas públicas obtenidas legalmente y que pasen á Auxiliares ó Ayudantes de las mismas con todos los requisitos legales y en virtud de nombramiento de autoridad competente, ¿en qué situación quedan para su porvenir?—«Conservan para ascender en su carrera por traslado ó concurso todos los derechos que adquirieron al ser nombrados Maestros, computándoles para su antigüedad, como servicios en este cargo, los que presten en el desempeño de las plazas de Auxiliares,» segun dice textualmente la Real órden de 24 de Julio de 1879.

(*Boletin del Magisterio de la provincia de Segovia.*)

## SECCION DE NOTICIAS.

Por el Rectorado se han hecho los siguientes en virtud de concurso: D. Pablo Aspas, para Villar del Cobo; D. Juan de Mata Escolano, Sarrión (sustitución); D. Juan Gonzalvo, Rillo; D. Sebastián Campos, Villalva alta; D. José Expósito, Los Olmos; D.ª Amalia Colás, Alfambra (sustitución); D.ª Lucía Anadón, Cañizar; y D.ª Maria Mallén Tormón.

---

Hemos tenido el honor de saludar al Ilustrísimo Sr. D. Martín del Villar, Inspector general de este Distrito universitario.

En el número proximo daremos noticia de su visita al Instituto, Escuelas Normales y prácticas de estas.

---

Vario por demás ha sido el criterio que ha prevalecido en la formación de modelos para la matrícula de los niños asistentes á las escuelas. Si la Superioridad, al publicar la disposición de su referencia, lo hubiera acompañado á esta, tal vez podría mañana apreciar mejor lo que se ha propuesto.

Nosotros, á instancia de varios comprofesores amigos, publicamos un estado en nuestro número anterior; mas encontrando hoy otro más completo en nuestro apreciable colega *El Magisterio Valenciano*, quien dice procede de la Inspeccion de 1.ª enseñanza de aquella provincia, lo ponemos á disposición de nuestros lectores por si les parece conveniente usarlo.

Para nosotros es bastante completo y aceptable, y lo seria más, si contuviera otra casilla para el total de faltas.

# PROVINCIA DE VALENCIA.

*Partido judicial de* ______________________ *Distrito municipal de* ______________________

## Escuela pùblica de niñ s.

**Matricula** que l Maestr forma de l s niñ s que han asistido á esta escuela desde 1.° de Julio de 1882 á 31 de Diciembre del mismo año, con expresión de las faltas de asistencia.

| Núm.° de la matrícula. | NOMBRES Y APELLIDOS paterno y materno. | EDADES. | | | NOMBRES de los padres. | Profesión. | Residencia. | FECHA DE ENTRADA. | | | FECHA DE SALIDA. | | | FALTAS DE ASISTENCIA EN LOS MESES DE | | | | | | Observaciones. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | De 6 á 10 años | Menores de 6. | De 10 á 13. | | | | Dia | Mes. | Año. | Dia | Mes. | Año. | Julio. | Agosto. | Setiembre. | Octubre. | Noviembre. | Diciembre. | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

______________ á ______ *de Abril de* 1883.

**Maestr** ,

El dia 7 del presente mes fueron entregadas por la Caja provincial de atenciones de 1.ª enseñanza al Habilitado de los Maestros del partido de Alcañiz Sr. Malet, 3987 pesetas 42 céntimos correspondientes á los pueblos siguientes:

| | |
|---|---|
| Cañada de Verich. . . . . . . | 158,81 |
| Castelserás.. . . . . . . . | 581,87 |
| Mazaleon. . . . . . . . . | 1034,12 |
| Calanda.. . . . . . . . . | 1253,12 |
| Valjunquera. . . . . . . . | 959,50 |
| Total. . . . . . | 3987,42 |

Así mismo fueron entregadas al de los partidos de Mora y Montalvan en 18 del actual 13341 pesetas 36 céntimos en la forma siguiente:

*Partido de Mora.*

| | |
|---|---|
| Cabra. . . . . . . . . . . | 51, |
| Formiche alto.. . . . . . . | 428,50 |
| Fuentes de Rubielos.. . . . . | 540,86 |
| Arcos. . . . . . . . . . . | 148,07 |
| Formiche bajo. . . . . . . | 140, |
| Gudar. . . . . . . . . . . | 56,64 |
| Abejuela. . . . . . . . . . | 478,18 |
| Total. . . . . | 1843,25 |

*Partido de Montalvan.*

| | |
|---|---|
| Villarejo. . . . . . . . . | 103,44 |
| Monforte. . . . . . . . . | 373,03 |
| Portalruvio . . . . . . . | 206,24 |
| Cutanda. , . . . . . . . . | 250, |
| Cortes. . . . . . . . . . . | 1051,62 |
| Alacón.. . . . . . . . . | 748,50 |
| Obón. . . . . . . . . . . | 460,87 |
| Segura.. . . . . . . . . | 356,71 |
| Torrecilla.. . . . . . . . | 362,87 |
| Vível. . . . . . . . . . | 335,08 |
| Villanueva. . . . . . . . | 117,62 |
| Allueva. . . . . . . . . | 271,82 |
| Fonferrada, . . . . . . . | 247,75 |
| Rillo. . . . . . . . . . | 226,56 |
| Mezquita. . . . . . . . . | 6, |
| Argente. . . . . . . . , | 400, |
| Armillas. . . . . . . . . | 250, |
| Blesa. . . . . . . . . . | 800, |
| Cuevas de Portalruvio. . . . | 100, |
| Huesa. . . . . . . . . . | 700, |
| Lidón. . . . . . . . . . | 200, |
| Loscos.. . . . . . . . . | 350, |
| Maicas.. . . . . . . . . | 200, |
| Martin del Rio. . . . . . . | 500, |
| Mezquita. . . . . . . . . | 150, |
| Muniesa. . : . . . . . . | 850, |
| Plou. . . . . . . . . . . | 450, |
| La Rambla. . . . . . . . | 50, |
| Torre las Arcas. . . . . . . | 350, |
| Torre los Negros. . . . . . | 400, |
| Visiedo. . . . . . . . . | 430, |
| Utrillas. . . . . . . . . | 200, |
| Total. . . . . | 11498,11 |

---

En la sesión del Congreso celebrada el día 18 de los corrientes, recayó votación nominal favorable al proyecto de nivelación de sueldos entre Maestros y Maestras de una misma localidad, siendo aprobado del mismo modo que la Comisión lo propuso á las Córtes. Si en el Senado es el éxito tan próspero no tardaremos en verlo convertido en ley.

---

Biblia de los párvulos se titula un precioso librito que nos ha sido remitido por la acreditada casa editorial de los Sres. Bastinos de Barcelona.

Su autor, D. Juan José Carreras, reune en breves páginas las doctrinas contenidas en el Antiguo y Nuevo testamento con la extensión que permite le tierna edad de aquellos á quienes se dedica, y en forma adecuada al fin religioso-moral que se ha propuesto llenar.

En la sección correspondiente la anunciamos para conocimiento de nuestro lecctores.

---

Hemos recibido el octavo cuaderno de la BIBLIOTECA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN que se publica en Valencia. Termina el libro segundo, y dá principio al tercero de la importante obra de alta pedagogía del Sr. Bain, titulada; *La Ciencia de la Educación*. Tampien acompaña al referido cuaderno una hoja suplemenraria anunciando á sus suscritores que en el próximo cuaderno dá termino á la referida obra, repartiendo una elegante cubierta para encuadernarla: Al propio tiempo anuncia que á continuación vá á puplicar *La Escuela*, escrita por el ex-ministro de instrución pública Mr. Julio Simon. Digna es la Sociedad de Profesores del mas decidido apoyo por parte del profesorado, pues si sigue como hasta aqui, cumpliendo sus compromisos, no dudamos que el maestro estudioso poseerá una biblioteca inmejorable, por poco dinero pues por 10 pesetas al año, obtendrá tres obras pedagógicas de muchísima importancia. Los Señores profesores que remitan el importe de un año de suscrición desde 1.° de Enero pasado, recibirán la primera obra completa, y, si la desean sola, 20 rs. en rama y 24 en cartoné. Los pedidos á D. Antonio Moya de la Torre, Calle de Guillen de Sorolla núm. 3. 2.° Valencia, á donde se ha trasladado la redacción.

Dícese que las escuelas que en breve se anunciarán en Vizcaya para proveerlas por oposición serán: Bermeo, con 1.100 pesetas; Guernica-Luno.—Ibarranguelua.—Nachitua.—San Pedro de Abanto, Ceánuri (Undúrraga) y Ubidia, con 825 pesetas. La de niñas de Galdames, con 550 id.

---

Ha fallecido una de las maestras de las escuelas públicas de Zaragoza, doña Juana Domingo que hacía cuatro años la venía desempeñando. La Junta local ha concedido el traslado á esta escuela á la maestra del Arrabal.

Descanse en paz tan distinguida profesora.

---

Dice *La Educación*:

«No hay Ministro de Fomento que al ocupar la poltrona no se apoltrone.

Todos suben al poder soñando glorias y satisfacciones, alcanzadas por medio de las brillantes reformas que piensan introducir en todos los ramos que dependen de su autoridad.

Suenan vocingleras las trompas del periodismo político y noticiero, anunciando cambios, modificaciones, órdenes, decretos, proyectos generales y particulares respecto á la instrucción pública.

Y luego el beleño de la política adormece tanto entusiasmo, y ni siquiera queda el recuerdo de lo ofrecido.

Y así pasan los años, y se suceden los Ministros, todos idénticos en prometer y exactamente iguales en no cumplir sus promesas.

Todos, todos, todos.»

Es que no es lo mismo predicar que dar trigo, estimado colega.

---

Y añade:

«Dice un colega que *La Voz del Magisterio*, de Santander, no está conforme en que en España se establezca la enseñanza láica.

Ni lo estará ningun Maestro que tenga que vivir de la enseñanza en los pueblos.

Los que no arriesguen nada en el asunto, dirán como Fernando VII:

*Ahí me las den todas,*»

---

El conocido publicista don Carlos Frontaura, se ocupa de *La Mano Negra* del siguiente modo, con el cual estamos enteramente conformes.

—¿Qué le parece á usted *La Mano Negra* don Facundo?

—Muy fea, don Blas. Sin embargo, yo conozco una *mano negra* muy honrada.

—¿Cuál?

—La de mi carbonero, que siempre dá corrido el peso.

—Pues *La Mano Negra* de Andalucía indica una perversion, una maldad que espantan.

—No, señor; indica otra cosa mas espantosa todavía: una ignorancia que debe avergonzar á España entera.

—Tiene usted razón.

—La falta de educación es el origen de todas las miserias de este pobre país. Los propagandistas de las siniestras ideas que han engendrado esa abominable *Mano Negra*, son unos malvados, y por suerte, no son españoles, pero los míseros braceros andaluces afiliados á una asociación como esa, son dignos de compasión, porque su pecado es de ignorancia. La guardia civil y los tribunales, harán ahora mucho para cortar los progresos de *La Mano Negra* y evitar sus estragos; pero el que más puede hacer para el porvenir es el ministro de Fomento.

—¿Gamazo?

—Gamazo ó quien sea. *La Mano Negra* sólo puede blanquearla el ministro de Fomento, proponiéndose que la instrucción pública, la educación primaria, sobre todo, que es lo más abandonado en España, sea lo más atendido por el gobierno. ¿Sabe usted á quienes daría yo facultades discrecionales y todo género de recursos para ir á organizar la destrucción de *La Mano Negra*?....

—A los guardias civiles?

—A los maestros de escuela.

---

Una monstruosa amalgama de nombres de víctimas y verdugos nos presenta el Sr. Zarzoso para justificar el acto brutal del *desafío*. ¡Magnífica justificación! Siguiendo su criterio, el suicidio queda también justificado con recordar algunos nombres de los que voluntariamente han puesto fin á su esistencia; y el robo, con decir que Pancha-Ampla, Cucaracha y los suyos robaron á troche y moche.

Nosotros, en oposición á su argumento, nos permitimos recordarle á su antiguo profesor de Religión y Moral el malogrado D. Miguel Palenciano, al ilustrado D. Francisco Creixach que en la Normal de Valencia desempeña el mismo cargo y al no menos perito D. Vicente Valdés que lo sirve en la de Madrid; y si la

autoridad de tan distinguidos profesores no le hace peso, le remitiremos á Donoso Cortés y á Balmes; y si aun la de estos es para él de poca monta, le recomendaremos la lectura de la sesión 25 cap. 19 del Concilio de Trento ó los escritos de Clemente VIII, San Francisco de Sales, Benedicto XIV y San Alfonso María de Ligorio; y si nos objeta que no admite la opinión de todas estas eminencias porque está basada en los textos bíblicos á que alude con marcado desprecio, le recordaremos á los anti-católicos Rouseau y Guizot, ó á los filósofos paganos Cicerón, Aristóteles y Platón. En todos ellos encontrará cosas buenas si *se propone estudiar el asunto bajo todos sus puntos de vista.* (¡!)

El Sr. Vallés comprende perfectamente la significación de las expresiones que escribió en contraposición á otras que se le dirigieron; y por lo mismo no duda que sus adversarios *pudieron haberlas ventilado en los Tribunales* como no duda que podrian tocar el cielo con las manos si se les aproximase á él. Por lo demás insiste en que si fuera verdad que insultó, no lo es menos que fué previamente insultado; de lo cual se hallará indudablemente persuadido el que esté penetrado de esta cuestión. Escrito está todo, y no hay para qué repetir.

Tampoco nosotros queremos tomar hoy en cuenta las volterianas frases ni las necedades que contiene el escrito á que nos referimos; tranquilo está el Sr. Vallés apesar de todas las reticencias; y no le será dificil valerse de armas semejantes para destruir á sus adversarios, si se le obliga á esgrimirlas.

En este caso se verá claramente quiénes son los verdaderos *amantes de la familia*, y quiénes los que blasonan de serlo, y otras cosas también se verán. Pero como en un periódico serio todo lo que es chismografía fastidia á los suscritores, y como estos no nos ceden su dinero para que les fastidiemos, en lo sucesivo utilizará otros medios de defensa que, sobre los de sus agresores, tendrán, por lo menos, la ventaja de la novedad, por más que nada de lo que han de decir sea nuevo para muchos.

Cándido es el colega cuanto se puede ser, si despues de tres años de inútiles tentativas y amargos desengaños, todavia cree de buena fé que la aceptación que ha tenido nuestro periódico se debe á malos medios. Nadie como nuestros suscritores saben cuales empleamos, y no los olvidarán, apesar de lo mucho que en todos sentidos se ha hecho para extraviar su opinión. Por eso esperamos tranquilos el fin, seguros de que no han de ser los hombres de *La Paz* los que nos aproximen á él.

Y terminamos desestimando por innecesarios los servicios que nos ofrece el famoso D. Dionisio.

## CORRESPONDENCIA.

Sr. D. J. R.—T. Recibido el importe de un año de suscrición vencido en 15 de Mayo de 1882.

R. C.—R. Id. id. de un id. que que finó en 13 de Julio del año último.

N. C.—Sn. M. Id. id. de un id. que finará en 15 de Mayo próximo.

I. T.—Id. Id. id, de un id. que finó en 12 de Octubre del año último.

P. S.—V. Id. id. de un id. que finó en 1.° de Febrero de 1882.

G. G.—T. Id. id. de un id. que finará en 20 de Mayo próximo.

M. A.—V. del S. Id. id. de un id. que finará en id. id.

M. P.—A. Id. id. de un id. que finará en idem idem.

R. B.—A. Id. id. de un id. que finará en 8 de Setiembre próximo.

R. B.—C. Id. id. de un id. que venció en 15 Mayo de 1882.

M. G.—C. Id. id. de un id. que finará en 15 de Mayo próximo.

F. L. C.—V. Id. id. de un id. que venció en 15 de Mayo de 1882.

J. J. M.—L. C. Id. id. de un id. que finará en 15 de Mayo próximo.

M. B.—V. Id. id. de un id. que finó en 15 de Mayo de 1882.



IMPRENTA DE LA CONCORDIA.